

1471 (XIV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo presente que la mayoría de los territorios no autónomos carecen de medios de enseñanza superior suficientes para formar personal dirigente autóctono altamente calificado,

Considerando que los territorios no autónomos tienen necesidad apremiante de personal autóctono que pueda asumir las funciones desempeñadas por los no autóctonos que hasta la fecha han ocupado los cargos más importantes en la administración de tales territorios,

Advirtiéndole con satisfacción la forma en que se ha seguido dando cumplimiento a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, en la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades de estudio y formación profesional,

Deplorando que muchas de las becas ofrecidas por Estados Miembros queden sin utilizar,

Deplorando asimismo que algunos Estados Miembros administradores no den a todos los estudiantes que han obtenido becas las facilidades necesarias para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar esas becas,

Recordando su resolución 845 (IX) en la que invita a los Estados Miembros a poner becas a disposición de los estudiantes calificados de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional, preparado en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General³⁶;

2. *Reafirma* su resolución 1331 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 e invita a los Estados Miembros administradores a que adopten todas las medidas necesarias, en conformidad con los intereses y las necesidades de los territorios no autónomos y de sus poblaciones, para que los habitantes de dichos territorios puedan aprovechar las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, en particular en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros administradores que aún no lo hayan hecho que den la mayor publicidad posible en los territorios no autónomos que están bajo su administración a todas las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas a tener en cuenta la necesidad de facilitar información completa acerca de las becas ofrecidas y, en la medida de lo posible, la necesidad de proporcionar fondos para los gastos de viaje de los futuros becarios;

5. *Pide* al Secretario General que preste, dentro de lo posible, toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

6. *Pide* al Secretario General que, para el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, prepare un informe sobre la utilización efectiva de las becas y las facilidades de formación profesional ofre-

cidas por Estados Miembros a estudiantes de los territorios no autónomos.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1473 (XIV). Porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido: organización de un nuevo plebiscito en la parte septentrional del Territorio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1350 (XIII) de 13 de marzo de 1959, relativa al porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido, en la que recomendaba que se celebrara un plebiscito en el Camerún Septentrional en noviembre de 1959 y pedía al Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos que presentara al Consejo de Administración Fiduciaria, con tiempo suficiente para que la Asamblea General pudiera examinarlo en su decimocuarto período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados de ese plebiscito,

Habiendo examinado el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos³⁷ y el informe del Consejo de Administración Fiduciaria al respecto³⁸,

Tomando nota de que, según el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, la población del Camerún Septentrional decidió por considerable mayoría que prefiere que su porvenir se decida en una fecha posterior,

Tomando nota además de que el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos está convencido de que el plebiscito fue llevado a cabo en forma equitativa e imparcial,

Tomando nota de que el representante de la Autoridad Administradora declaró el 5 de diciembre de 1959 en la 988a. sesión de la Cuarta Comisión que se están adoptando medidas urgentes para implantar reformas en el régimen administrativo local del Camerún Septentrional,

Habiendo oído al peticionario,

Considerando que la extrema proximidad de la fecha de las elecciones para la Asamblea Legislativa de la Federación de Nigeria impide a la Asamblea General adoptar una decisión acerca de la participación o no participación de la población del Camerún Septentrional en dichas elecciones,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, así como al personal de las Naciones Unidas que trabajó bajo su dirección, por la labor realizada;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, organice en el Camerún Septentrional un nuevo plebiscito bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, para el cual se tomarán las disposiciones oportunas a partir del 30 de septiembre de 1960, y que el plebiscito quede a más tardar terminado en marzo de 1961;

3. *Decide* que las dos preguntas que se hagan en el plebiscito sean las siguientes:

³⁷ *Ibid.*, tema 41 del programa, documentos A/4314 y Add.1.

³⁸ *Ibid.*, documento A/4313.

³⁶ *Ibid.*, documentos A/4196 y Add.1.